

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días hábiles para subsanar los requisitos reiterados en cumplimiento a una orden de tutela, lo cual se ordenó mediante auto del 28 de febrero de 2023, venció el 06 de marzo de 2023, sin pronunciamiento alguno del accionante. A Despacho, 07 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00026 00.
Proceso	Acción popular.
Demandante	Mario Restrepo.
Demandada	Abogados Negocios & Propiedad S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0297.

Mediante auto del 28 de febrero de 2023, el Despacho, en cumplimiento a la orden de tutela de la acción constitucional identificada con el radicado 05-001-22-03-000-2023-00065-00 decidida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Primera de Decisión Civil, procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por el accionante en contra del auto inadmisorio (como lo indicó el superior), y nuevamente se dispuso correr el traslado para que se subsanaran los requisitos objeto de la inadmisión, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 1° de marzo del año que avanza, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 06 de marzo de 2023, en silencio. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la acción popular por no subsanarse los requisitos del inadmisorio.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular presentada por el señor **MARIO RESTREPO**, en contra de la sociedad **ABOGADOS NEGOCIOS & PROPIEDAD S.A.S.**, **por lo antes enunciado.**

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de desglose de los anexos, porque fueron enviados de forma digital. En caso de requerir copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y en los registros del Juzgado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0037**


Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín